

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente diligencia, informándole que la parte actora allegó el 23 de marzo de 2023 el avalúo comercial del vehículo objeto de aprehensión, dentro del proceso de garantía mobiliaria. Se deja constancia que la presente litis fue terminada mediante auto No.136 de 03 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira V, Dieciocho (18) de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO SUSTANCIACION No.356
RADICACIÓN No. 2022-00496-00**

En atención al informe de secretaría que antecede, según el cual, la parte actora allega el 23 de marzo de 2023, el avalúo comercial del vehículo de placas GCW004, objeto de la garantía mobiliaria, como lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral quinto del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, esta judicatura, no obstante, dispuso la terminación de la presente litis por pago directo, mediante auto interlocutorio No. 136 de 02 de marzo de 2023, el cual se notificó por estado el 03 de marzo de 2023, y la parte actora no allegó ningún comunicado durante el término de ejecutoria para objetar la providencia.

Así las cosas, resulta evidente que el avalúo fue allegado de manera extemporánea y en consecuencia el despacho lo agregará al expediente sin consideración alguna, disponiendo para tal fin el siguiente...

RESUELVE

ÚNICO: AGRÉGUENSE sin consideración el avalúo comercial del vehículo de placas GCW004, allegado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b02b929cb7a65b139a897f1b4d87fb21cfda381c22700c7e31b7b4e77feafd**

Documento generado en 19/04/2023 10:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>